



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA12-9696
(Septiembre 18 de 2012)

“Por medio del cual se dispone la Descongestión de las salas laborales de los Tribunales Superiores de Cartagena y Santa Marta y las Salas Civil Familia Laboral de los Tribunales Superiores de los Tribunales Superiores de Valledupar y Montería”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 5 de septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que a partir del 1º de enero de 2012 en todo el territorio nacional se ha de aplicar la Ley 1149 de 2007 para lo cual es preciso contar con despachos que manejen una carga razonable de procesos.

Que actualmente existe la Sala Laboral de Descongestión con sede en Santa Marta creada mediante Acuerdo PSAA11 – 8269 de 2011.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Los Magistrados de las Salas Laborales y Civil Familia Laboral de los Tribunales Superiores de Cartagena, Valledupar, Montería y Santa Marta, enviarán a la Sala Laboral de Descongestión con sede en Santa Marta un total de 401 procesos ordinarios laborales para fallo, así:

DESPACHO DE ORIGEN	PROCESOS A TRASLADAR
Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar	119
Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena	154
Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería	82
Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta	46
TOTAL	401

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones pertinentes contenidas en el Acuerdo No. PSAA11 – 8269 de 2011 tales como el reparto equitativo de procesos entre los magistrados de la respectiva Sala de Descongestión, la meta de fallos mensuales, la obligación de reporte estadístico y la redefinición de la medida cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura así lo crea conveniente, operarán durante la vigencia del presente Acuerdo, con excepción del funcionamiento de las Salas, que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 270 de 1996 serán plurales e impares.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 3°.- Los Magistrados de las Salas a descongestionar, una vez hayan dado los traslados de rigor, enviarán a la Sala de descongestión el número de procesos ordinarios señalado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, los cuales seleccionarán del más reciente al más antiguo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de las Salas Laborales de los Tribunales de Cartagena y Santa Marta y de las Salas Civil Familia Laboral de los Tribunales de Montería y Valledupar, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo harán a través del medio de comunicación que consideren más expedito.

ARTÍCULO 5°.- Cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de los Distritos Judiciales referidos anteriormente, prestarán el apoyo necesario para la implementación de la presente medida y por ello adelantarán la remisión de los expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios, para que se proceda formalmente a entregar los procesos recibidos a la Sala Laboral de Tribunal Superior de Descongestión respectivo.

ARTÍCULO 6°.- Los magistrados descongestionados una vez reciban los procesos fallados por la Sala de descongestión, previa citación telegráfica a las partes, leerán el correspondiente fallo e igualmente atenderán todas las decisiones posteriores concernientes al mismo, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

ARTÍCULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente